



CONTRATO N° 005-2024/DIRESA-UCAYALI

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) PARA LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO FISCAL 2024

Conste por el presente documento, la Contratación de Servicio: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) PARA LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO FISCAL 2024**”, que celebra una parte la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI** en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20198261476**, con domicilio legal en el Jr. José Carmen Cabrejos N° 549, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada por el **C.P.C PERCY MIGUEL BARDALES PEREZ**, identificado con **DNI N° 00110132**, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION**, facultado con Resolución Directoral N° 001-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 05 de enero de 2024, y de otra parte la empresa **GRAFICA GARATE S.A.C.**, con **RUC N° 20493825705**, con domicilio legal en **JR. SERAFÍN FILOMENO N° 591 – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN** inscrita en la Ficha N° **11029342** Asiento N° **A00001**, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de **MOYOBAMBA**, debidamente representado por su Representante Legal, **HARLEY GARATE MESIA**, con **DNI N° 01152138**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de ABRIL del 2024, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-GRU-DIRESA-CS – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de servicios: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) PARA LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO FISCAL 2024**”, a **JOSÉ LUIS VILLACORTA MONTOYA** con **RUC N° 10075053997**, debidamente representado por **LUIS ANTONIO VILLACORTA PINEDO** inscrito en la **Partida Electrónica N° 11187472**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) ALMACEN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO FISCAL 2024**” la empresa **GRAFICA GARATE S.A.C.**, con **RUC N° 20493825705**, debidamente representado por su Representante Legal, **HARLEY GARATE MESIA**, con **DNI N° 01152138**, conforme al siguiente detalle:

GRAFICA GARATE S.A.C.
Harley Garate Mesia
GERENTE

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICO	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) PARA LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO FISCAL 2024	GLOBAL	444,100

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 59,557.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)**, monto exonerado del Impuesto General



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



de Ventas - IGV, conforme al siguiente detalle:

ÍTEMS	U.M	DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ÚNICO	GLOBAL	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) PARA LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, EJERCICIO FISCAL 2024	444,100	0.13410718	S/. 59,557.00
TOTAL: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (EXONERADO DEL IGV)					S/. 59,557.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS MENSUALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista señala el siguiente código de cuenta interbancario:
CCI N° 002-435-001847928076-62 – BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

El pago se realizará mensualmente al inicio del mes, del monto contratado previa presentación de la conformidad y prestación del comprobante de pago, después de la firma de contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde **EL SIGUIENTE DIA DE NOTIFICADO EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA.**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRALES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integrales, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las



GRÁFICA GÁRATE S.A.C.
Harley Gárate Mesia
GERENTE



partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores o doscientos mil soles (S/ 200,000.00). dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado a la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN en el plazo máximo de QUINCE (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, la entidad las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por moro desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por casa día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la ley de contrataciones del estado y 173 de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año(s) contando a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:



GRÁFICA GÁRATE S.A.C.
Harley Garate Mesia
GERENTE



F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la ley de contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su reglamento. de darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. ello no está la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a qué dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo siete del reglamento de la ley de contrataciones del Estado ofrecido negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad probidad veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas participacionistas integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios asesores y personas vinculadas a las que se refiere del artículo siete del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto conducta ilícita o corrupta de la que tuviese conocimiento y a ii) adoptar medidas técnicas organizativas y o de personal apropiadas para



GRÁFICA GÁRATE S.A.C.
Harley Gárate Mesia
GERENTE



evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que se debe interactuar en situaciones reunidas con la ética en tal sentido reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipos de obsequio donación beneficio o gratificación ya que sea de bienes o servicios cualquiera sea la final con la que se lo haga.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO:

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, en las directivas que aplique la OCSE y además normativa espacial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surgen entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera que de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

Facultadamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, sin perjuicio de recorrida el arbitraje, en caso no se llene un acuerdo entre ambas partes o que se llegue a un acuerdo parcial. las controversias sobre nulidad Del contrato sólo pueden ser sometidas al arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes del movimiento de su notificación, según lo previsto en el numeral 15.21 del artículo 45 de la ley de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a escritura pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio por efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. José Carmen Cabrejos N° 549, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Seraffín Filomeno N° 591 – Moyobamba – Moyobamba – Región San Martín

La variación de domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor a (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 29 días del mes de abril de 2024.



GRÁFICA GÁRATE S.A.C.
Harley Garate Mesia
GERENTE



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

CPCC. Percy Miguel Bardales Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

“LA ENTIDAD”

GRÁFICA GÁRATE S.A.C.

Harley Gárate Mesia
GERENTE

“EL CONTRATISTA”

